

Constancia Secretarial: El 22 de febrero de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de la demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01539

Teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **EDIFICIO ALAMEDA DE SANTA BARBARA -PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **PEDRO FERNANDO BEJARANO RAMIREZ Y JORGE GABRIEL BEJARANO RAMIREZ** por los siguientes conceptos y sumas.

1.- \$8.752.000,00 m/cte., por concepto de cuotas de administración y como se discrimina en la tabla a continuación:

FECHA DE INICIO DE LA DEUDA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DEUDA	MES	CUOTA ADMÓN	CUOTA EXTRAORDINARIA	%
01/04/2022	30/04/2022	4	771.000		2,00
01/05/2022	31/05/2022	5	771.000		2,11
01/06/2022	30/06/2022	6	771.000		2,18
01/07/2022	31/07/2022	7	771.000		2,25
01/08/2022	31/08/2022	8	771.000		2,33
01/09/2022	30/09/2022	9	771.000		2,25
01/10/2022	31/10/2022	10	771.000	1.292.000	2,25
01/11/2022	30/11/2022	11	771.000	1.292.000	

2.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre el valor de cada cuota vencida de administración anteriormente descrita en el numeral 1, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta su efectivo pago.

3.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas (el pago de sumas periódicas), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 ib., siempre que se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar

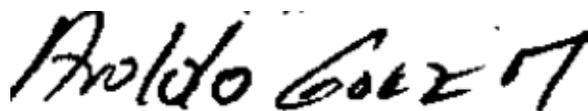
y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a HEYDI CONSTANZA SANTOS USECHE, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 del 3 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0656f4106931c6d3c886782f9c3960e2c7e2af030cbe2e86dacad2a68b40fca**

Documento generado en 01/03/2023 08:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>